

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **032**

Fecha Estado: 23/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05615318400120220002500</b>	Ordinario	ROYMAR CAROLINA TRASMONTA OCHOA	JOHAN JOSE MARRUFO CASTILLO	Auto que admite demanda ADMITE DEMANDA	22/02/2022		
<b>05615318400120220004300</b>	Verbal Sumario	RUBEN DARIO ARBELAEZ JIMENEZ	MARY VEL VARGAS GARCIA	Auto que rechaza la demanda RECHAZA DEMANDA, NO SUBSANO DEFECTOS	22/02/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA  
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro, Antioquia, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD - IMPUGNACIÓN DE LEGITIMIDAD PRESUNTA Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ROYMAR CAROLINA TRASMONTA OCHOA en representación de SHADDAY ISABELLA MARRUFO TRASMONTA
DEMANDADOS:	JOHAN JOSE MARRUFO CASTILLO y EDIBER MEDINA AREIZA
RADICADO:	05 615 31 84 001 2022 00025 00
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 096
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Subsanados los defectos de que adolecía y toda vez que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD -IMPUGNACIÓN DE LEGITIMIDAD PRESUNTA Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL-, promovida por la señora ROYMAR CAROLINA TRASMONTA OCHOA actuando en calidad de representante legal de la menor SHADDAY ISABELLA MARRUFO TRASMONTA, a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Oriente, en contra de los señores JOHAN JOSE MARRUFO CASTILLO quien ostenta la calidad de padre de la menor y EDIBER MEDINA AREIZA presunto padre.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto personalmente a los demandados JOHAN JOSE MARRUFO CASTILLO y EDIBER MEDINA AREIZA, a través de los canales digitales suministrados en la demanda, en la forma reglada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y déseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste, lo cual deberán hacer por conducto de abogado; señalando que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos comenzaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de

2020, advirtiéndole que el Juzgado acogerá las pretensiones de la demanda si no hay oposición a la misma.

**CUARTO:** De la prueba de ADN allegada con el escrito de demanda, se da TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales se podrá solicitar aclaración, complementación o la práctica de otro dictamen a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen; lo anterior conforme a lo dispuesto en el inciso 2, numeral 2, del artículo 386 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora ROYMAR CAROLINA TRASMONTA OCHOA, para promover la presente acción, quedando exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia, de conformidad con lo establecido en el Art. 151 y ss. del C.G.P.

**SEXTO:** NOTIFICAR al Representante del Ministerio Público, conforme al inciso 2º del párrafo único del numeral 4º del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios  
Radicado: 2022-00043

Se RECHAZA la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada por el señor RUBEN DARIO ARBELAEZ JIMÉNEZ, actuando en causa propia, en beneficio de la señora MARY VEL VARGAS GARCÍA, de conformidad con el artículo 90, inciso 1°, del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no fueron subsanados los defectos de que adolecía.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', is written over a faint circular stamp.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ